



ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO No. MC 21 DE 2020

OBJETO:	"INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO, ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS A LOS PALACIOS DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE."
CONTRATANTE:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, SINCELEJO, SUCRE.
CONTRATISTA:	ING. MAGIER DUPPERLEY MEDINA
PLAZO	TRES (3) MESES
VALOR	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000).

En Sincelejo a los VEINTICUATRO (24) días del mes de FEBRERO de 2021, Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, El señor **ALFONSO PINILLA ALMARIO**, quien para los efectos de la presente Acta se denomina **EL SUPERVISOR** por una parte, y por la otra, EL INGENIERO MAGIER DUPPERLEY MEDINA, quien para efectos de la presente Acta se denomina **EL CONTRATISTA INTERVENTOR**, acordamos suspender provisionalmente el contrato de la referencia, sustentado en que existen razones de fuerza mayor que conllevarían una parálisis en la ejecución del contrato MC-20 de 2020 cuyo objeto es el MANTENIMIENTO, ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS A LOS PALACIOS DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE."

El presente contrato de interventoría es subsidiario al contrato principal MC-20 de 2020, y por lo tanto al ser accesorio sigue la misma suerte y por ende debe suspenderse de igual manera.

Es de mencionar que la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este, durante el que, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 – 4

El contrato deberá reiniciarse en un término de un (1) mes, en el cual, de ser necesario, se llevarán a cabo todos los procedimientos y trámites administrativos correspondientes necesarios para la legalización y aprobación de la modificación solicitada en el comité número 3 con fecha de 22 de febrero de 2021.

Lo anterior se hace de conformidad con lo dispuesto en el concepto proferido por la Sala de consulta y servicio civil del honorable Consejo de Estado, con radicado número 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) y proferido el día 5 de julio del año 2016.

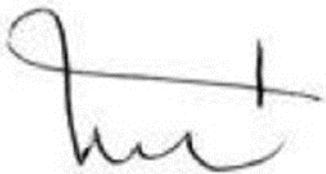
ACUERDAN

PRIMERO. Suspender el Contrato De Mínima Cuantía, MC-20-2020, en lo relativo a las actividades de construcción, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de febrero de 2021, hasta el día 23 de marzo de 2021, fecha en la cual deberá ser expedida el acta de reinicio.

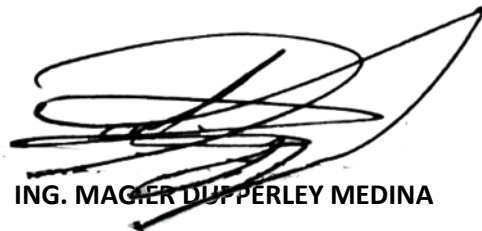
SEGUNDO. COMUNICACIÓN A LA ASEGURADORA. El Contratista notificará a la aseguradora que expidió la Garantía Única para garantizar el cumplimiento del Contrato De Mínima Cuantía, **MC-21-2020, INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2020**, la suspensión contenida en este documento, y presentará copia de la notificación al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, SINCELEJO, SUCRE.

TERCERO. La presente suspensión hace parte integral del Contrato De Mínima Cuantía, **MC-21-2020, INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2020**, y se perfecciona con la firma de los intervinientes en ella.

Para constancia de lo anterior se firma en Sincelejo a los 24 días del mes de febrero de 2021.



MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA
Nación – Consejo Superior de la
Judicatura



ING. MAGIER DUPPERLEY MEDINA
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA



SR. ALFONSO PINILLA ALMARIO
SUPERVISOR